

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Largo que las Sras. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se les envíe un ejemplar en el día de costumbre, donde permanecerá hasta el resultado número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos, el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro métrico, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 24 de diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número postal, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de insertar particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que heus referenciado la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de a Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los números de este Boletín de 20 y 24 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran sin novedad en su importante calidad.

De igual beneficio disfrutaron las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 15 de marzo de 1923.)

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El aumento creciente de la población escolar española en la zona de nuestro Protectorado en Marruecos y la necesidad de organizar ordenadamente la instrucción elemental de los alumnos indígenas, obligan a la aplicación conveniente de los créditos consignados en el Presupuesto, de modo que la obra de la Escuela primaria constituya, dentro del Protectorado, una realidad eficiente en beneficio de la numerosa colonia de compatriotas allí establecida y de los naturales del país, confiados a la tutela e influjo espiritual de nuestra Nación.

Para lograr el propósito de modo satisfactorio, es necesario, por una parte, establecer Escuelas o aumentar las actuales allí donde existe una mayor afluencia de alumnos, y, por otro lado, asegurar la elección de un personal docente, capacitado y coloso, remunerándole de modo suficiente.

Con este doble objeto se crean ahora plazas de Maestro y Maestras para las Escuelas graduadas españolas de Tetuán, Larache, Alcázar, Arcila y Xauen, y para las Escuelas rurales de niños y niñas de Rincón del Medik, Río Meritón, zoco El Jemís, Nador, Zelbán, Cabo de Agua y zoco El Arbér; se completan las Escuelas hispano-árabes de Tetuán, Larache, Alcázar, Arcila, Xauen y Nador; se inicia la sus-

ta de la enseñanza marroquí con una Escuela de niñas en Tetuán; y se atiende al estudio del idioma francés.

Para asegurar el acierto de la designación del personal, se confía a una Comisión competente y a un concurso examen la elección del Profesorado que habrá de ocupar aquellos cargos.

Por lo que se refiere al personal docente ya descrito a las Escuelas primarias o hispano-árabes de la zona, su situación actual reclama la atención del Ministerio, a fin de intensificar los esfuerzos de enseñanza y de mejorar en lo posible las condiciones económicas de aquel Magisterio.

Elegido este personal, atender siempre a las máximas garantías de selección, otorgando de sueldo modestos y estragado generalizado a la propia iniciativa, sin la existencia de una tutela y dirección especiales, no se justo atribuir en todos los casos al Profesorado la escasa eficacia de la instrucción elemental en la zona cuando, además, son de notar la laudable laboriosidad de algunos Maestros y la contribución que todos han prestado a la obra confiada a España durante largos y difíciles años.

Esta última consideración obliga a resolver, dentro de principios de benevolencia, la situación del actual Profesorado, ofreciéndole oportunidad para incorporar su actividad a la labor que en adelante habrá de desarrollarse, a fin de que la Escuela rinda en el Protectorado un resultado eficaz.

En atención a las razones expuestas,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Se crean en la zona del Protectorado español, en Marruecos, una plaza de Director del Grupo escolar de Larache, una de Maestro primero, cinco de Maestro segundo, siete de Maestro tercero, dos de Maestra primera, cuatro de Maestra segunda, siete de Maestra tercera y tres de Profesor o Profesora de francés, con destino a las Escuelas españolas, graduadas y rurales, y dos de Maestro primero, tres de Maestro segundo, una de Maestro tercero y una de Maestra segunda, para

las Escuelas hispano-árabes de la zona.

2.º Los sueldos correspondientes a estos cargos, serán los siguientes:

a) Maestro-Director del Grupo escolar de Larache: 5.200 pesetas de sueldo, 3.200 pesetas de gratificación y 1.600 como subvención por casa.

b) Maestros y Maestras primeros: 2.400 pesetas de sueldo, 2.400 pesetas como gratificación por residencia y 1.500 como subvención por casa.

c) Maestros y Maestras segundos: 2.000 pesetas de sueldo, 2.000 pesetas como gratificación por residencia y 1.200 como subvención por casa.

d) Maestros y Maestras terceros: 1.500 pesetas de sueldo, 1.500 como gratificación por residencia y 1.000 como subvención por casa.

e) Los Profesores y Profesoras de francés quedarán asimilados a los Maestros segundos a los efectos académicos.

3.º Podrán aspirar a estas plazas los Maestros y Maestras nacionales, los alumnos y alumnas de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio en especialidad de destino, los Maestros y Maestras con título superior y los Licenciados en Letras y Ciencias con certificado de aptitud pedagógica que lo soliciten del Ministerio de Estado, dentro del plazo de treinta días a contar de la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la Zona del Protectorado Español en Marruecos.

Los aspirantes acompañarán a la instancia sus documentos que acrediten sus condiciones académicas y un trabajo conciso acerca de una cuestión de enseñanza primaria, libremente elegida y relacionada con la actividad escolar en sus diferentes aspectos; organización, metodología, problemas educativos, etc.

Examinados los expedientes y trabajos, la Comisión encargada de resolver el concurso, acordará las pruebas a que habrán de someterse los aspirantes, convocándolas a este efecto, a fin de conocer su preparación general y sus condiciones docentes.

4.º La propuesta definitiva com-

prenderá un número de candidaturas igual al de las plazas vacantes, pudiendo además ser aprobados con derecho a ocupar los resultados de las vacantes y las plazas de nueva creación, dentro de las condiciones que se establezcan en cada caso, los aspirantes que demuestren una preparación suficiente si sta un número igual a la cuarta parte de las vacantes y hora anunciadas.

5.º Aquellos Maestros y Maestras adscritos actualmente a las Escuelas de la zona y que aspiren a continuar en el desempeño de sus cargos, lo solicitarán en el plazo de un mes del Ministerio de Estado, el cual, en vista de los méritos y circunstancias que en ellos concurren, resolverá lo que mejor convenga en interés del servicio. El plazo de un mes empezará a contarse a partir de la inserción de esta Real orden en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la Zona del Protectorado Español en Marruecos.

6.º Las categorías, sueldos, gratificaciones y subvenciones del personal, serán las que se estipulen en el apartado 2.º de esta Real orden; pudiendo, además, los actuales Maestros tomar parte en el presente concurso dentro de las condiciones establecidas.

7.º Los Maestros que resulten confirmados podrán:

a) Recibir un nuevo nombramiento con las ventajas derivadas de la nueva organización de las Escuelas de la zona.

b) Obtener un nombramiento provisional con la misma remuneración que tengan en su actualidad.

En este segundo caso se concederá a los interesados un período de prueba en las Escuelas de la zona, renovable, si se estima oportuno, a fin de que puedan acreditar, por los medios que se especificarán en su día, las condiciones docentes que justifican la concesión de los nuevos sueldos.

Si agotadas estas oportunidades la labor de aquellos funcionarios no fuese suficientemente útil en las Escuelas, la Administración podrá acordar su separación del servicio.

8.º La designación del personal necesario para la organización de las obras complementarias de la Es-

casta, a saber: cursos de éditores, bibliotecas circulantes, cantinas, etc., podrá recabar en los M. estos efectos de la zona que revelen laboriosidad sobresaliente, concediéndose remuneraciones especiales por estos servicios.

Los sueldos y demás emolumentos consignados en el apartado 2.º, no tienen documento alguno.

9.º Los Maestros nombrados quedarán sujetos a las disposiciones generales relativas al régimen del Protectorado y a los Reglamentos especiales vigentes o en preparación relativos a la organización de la enseñanza en la zona.

De Real orden lo digno V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, y en la inteligencia de que llegado el momento de oposición en el Presupuesto del ejercicio económico de 1923 a 24, se servirá V. E. aconsejar a S. A. I. al Jefe, la clarificación de los créditos oportunos, modificados en el sentido de lo preceptuado en esta Subvención de disposición y de las que ulteriormente se adopten por este Departamento para la completa realización del plan de reforma de la enseñanza primaria en la zona de Protectorado.

Días guardados V. E. muchos años. Madrid, 24 de febrero de 1923 — Aiba.

Sr. Alto Comisario de España en Marruecos.

(Gaceta del día 10 de marzo de 1923.)

MINISTERIO

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas de Elementos de Mecánica, Física y Química, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, con el sueldo y gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en dicho Centro docente en la forma que previene el Real decreto de 26 de julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido 21 años de edad y no haber sido incapacitado para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionan con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se recibían en el Registro general del

Ministerio, transcurrido dicho plazo. Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de febrero de 1923. — El Subsecretario, Angaita.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de traslación una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grado: Dibujo lineal, Industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, dotada con el sueldo y gratificación anual de 1.580 pesetas.

Correspondiendo de la vacante al turno de concurso de traslación, solamente podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios del mismo grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, según dispone el número 3.º del artículo 4.º del Real decreto de 26 de julio de 1920.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de 30 días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañados de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluidos del concurso los aspirantes cuyas solicitudes se recibían en el Registro general del Ministerio, transcurrido dicho plazo.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de febrero de 1923. — El Subsecretario, Angaita.

(Gaceta del día 6 de marzo de 1923.)

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Sección 1.ª—Negociado 3.º

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar la conducción de la correspondencia oficial y pública, en automóvil, entre las oficinas del ramo de La Bañeza y Santibáñez de Vidriales, bajo el tipo de 8.000 pesetas, por término de cuatro años y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Principal y en La Bañeza, con arreglo a lo prevenido en el capítulo I, artículo 2.º, del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte que se admitirán las proposiciones que se presenten en papel timbrado de 8.º clase, en esta Administración y La Bañeza, previa cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del

Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el 9 de abril próximo, inclusive, y que la apertura de los pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos, ante el Sr. Jefe de la Sección de Transportes, el día 14 de abril de 1923, a las once horas.

León 10 de marzo de 1923.—El Administrador principal, Ignacio Artime.

Modelo de proposición

Don Palomo de Tal y Tal, natural de vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo entre las oficinas del ramo de La Bañeza y Santibáñez de Vidriales, por el precio de pesetas céntimos (.....) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno, y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la cantidad de pesetas, y la cede la presente.

(Fechas y firma.)

Gobierno civil de la provincia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

Con esta fecha se cede al Ministerio de Hacienda, el recurso de alzada inapuesto por D. Benjamín López y otros, contra providencia de este Gobierno confirmando el acuerdo del Ayuntamiento de Páramo del Sti. imponiéndoles multa por faltar a prestación personal.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento administrativo.

León 14 de marzo de 1923

El Gobernador,

Benigno Varela

Circular

Habiendo acordado a este Gobierno D. Juan Ríos Plaza, vecino de esta capital, con domicilio en la calle de Fernando Morán, n.º 15, dando cuenta de la desaparición de la casa paterna de su hijo Paulino Ríos García, encargó a las autoridades, Guardia civil y demás dependencias de mi autoridad, procedan a su búsqueda, y caso de ser hallado, sea conducido al domicilio expresado.

Sus señas son las siguientes: edad 14 años, estatura regular; viste traje azul marino (montón corto), camisa gris, gorra de visera color café y blanco (a cuadros), botas negras de una pieza con cordones, y como señal particular, está casi ciego.

León, 15 de marzo de 1923.

El Gobernador,

Benigno Varela

VEDADO DE CAZA

En virtud de expediente incoado a instancia de D. Eloy Rodríguez Alvarez, vecino de Buedongo, del Ayuntamiento de Radizmo, acerca de la explotación del aprovechamiento de la caza de varios terrenos radicantes en esta término municipal; y habiendo cumplido los requisitos legales, con esta fecha he acordado declarar «Vedado de caza», por un período de cinco años, los terrenos siguientes: Los montes denominados «El Abadado», n.º 708, perteneciente al

pueblo de Tonia; «Abadado y D. b.», n.º 710 de Fontán; «La Campa», n.º 211 de Campiango; «Concella», n.º 714 de Villanueva; «Escobrán», n.º 715 de Vallina; «La Peña», n.º 720 de Barrio; «La Peña», n.º 722 de Gaspajar; «Peña y Agredora», n.º 723 de Millado; «Peñavara», n.º 724 de Villanueva; «La Solana y El Abadado», n.º 727 de Pondile; «Valle del Conal», n.º 728 de Buedongo; y «Las Vegas», número 730 de Millado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

León, 15 de marzo de 1923.

El Gobernador,

Benigno Varela

AGUAS

Nota-anuncio

DON BENIGNO VARELA PEREZ, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que D. Bernardino González y varios vecinos de Nocoedo, en instancia presentada en este Gobierno civil, manifiestan:

Que desde tiempo inmemorial vienen disfrutando de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Bernaga, por medio de un puerto construido en término de La Pola de Gordón y El Mar, al lado de «El Arroyo de la Graxera», y frente al 5.º hectómetro del kilómetro 357 de la carretera de A Larrosa a Gijón.

Y acreditando estos extremos con información personal, que acompañan, solicitan los expresados señores, en su instancia, la inscripción de este aprovechamiento en los registros de aguas, según se establece en el R.º decreto de 12 de abril de 1901, previos los trámites prevenidos para ello.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, he acordado publicar la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalando un plazo de treinta días, a contar del en que se publica este anuncio en dicho periódico oficial, para que dentro del mismo puedan reclamar dentro de sus consideraciones perjudicados con la inscripción de que se trata.

Las reclamaciones se presentarán en este Gobierno civil y en la Alcaldía de La Pola de Gordón.

León 5 de marzo de 1923.

Benigno Varela

OBRAS PÚBLICAS

Anuncios

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de la corte y plantación de arbolado en los kilómetros 109 y 110 de la carretera de Villacastín a Vigo a León, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo público, para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se derivan, lo hagan en los juzgados municipales de los términos en que radican las obras, que son las de León y Armañón, en un plazo de treinta días, debiendo los Alcaldes de dichos tér-

minos intereses de aquellas Autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BoleTín.

León 10 de marzo de 1923.
El Gobernador,
Benigno Varela

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de corte y plantación de arbolado en los kilómetros 111 y 112 de la carretera de Villacastón a Vigo en León he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 5 de agosto de 1910, hacer cargo público para que los que creen deber haber sufrido reclamación contra el contratista, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes de trabajo y demás que de las obras se derivan, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican las obras, que son los de León y Armuña, en un plazo de veinte días; debiendo los Acaudales de dichos términos interesar de aquellas Autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BoleTín.

León 10 de marzo de 1923.
El Gobernador,
Benigno Varela

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Excmo. Sr.: El R. y Q. D. G. se ha servido autorizar a los individuos serg. 1.º a los beneficiarios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento, que hayan dejado de abasar los segundos y terceros plazos de la cuota militar, ya vencidos, para que puedan verificarlos en el término de un mes, a contar de la fecha de la publicación de esta disposición en el Diario Oficial de este Ministerio, y transcurrido que sea dicho término, no se dará curso a instancia alguna en solicitud de abono de pague atrasadas, quedando sin tramitación las que se recibían en este Ministerio. Es al propio tenor, la voluntad de S. M., se inserte esta resolución en los Boletines Oficiales de las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de marzo de 1923.—Alcalá Zamora.—Señor.....

León, 13 de marzo de 1923.—El Teniente Coronel Jefe de E. M., Venancio Toribio.

COMISION PROVINCIAL
DE LEON

Segundas subastas de artículos de consumo, para los Hospicios de León y Astorga y papel para la publicación del BoleTín Oficial, durante el ejercicio de 1923 a 1924

Deberán, por falta de licitadores, las celebrarse los días 10 y 12 del corriente para el suministro de vi-

veros y combustibles para los Hospicios de León y Astorga; (span cocidos para el de Astorga, y garbanzos para éste y el de León; charinas para la elaboración de pan, con destino a los acogidos en el Hospicio de León; escaldada y ropas para los dos Hospicios, y papeles para la publicación del BoleTín Oficial, durante el ejercicio de 1923 a 1924, la Comisión provincial, en sesión de 14 de actual, acordó señalar el día 20 del próximo abril, a las diez de la mañana, para celebrar segunda subasta de viveros y combustibles, excepción hecha del artículo «vaca de vaca», para el Hospicio de León, en que hubo licitador en la primera. El mismo día, a las once de la mañana, la de span cocidos para el de Astorga, y «garbanzos» para éste y el de León, y a las diez de la mañana, para la elaboración de pan con destino a los acogidos en el Hospicio de León, y al día 21 del supradicho abril, a las diez de la mañana, la de «escaldada y ropas» para los dos Hospicios, y a las once del mismo, la de «papeles» para la publicación del BoleTín Oficial, bajo el mismo tipo y condiciones que las primeras, que aparecen insertas en los Boletines Oficiales números 153, 154 y 155, correspondientes a los días 5, 7 y 9 de febrero último; teniendo estas lugar en el salón de sesiones de esta Dintendencia, ante el Sr. Gobernador civil y Diputado delegado.

León 15 de marzo de 1923.—El Vicepresidente, Julio F. Ferrández.—F. A. de la C. P.: El Secretario, A. del Pozo.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el cuarto trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de La Bañeza, firmadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 52 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarte trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BoleTín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, los declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisficieren los anuncios el principal débito y recargo referido, se pasará al abono de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a iniciar el procedimiento de abono, entréguese los recibos y relaciones al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el

Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 12 de marzo de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BoleTín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 12 de marzo de 1923.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el cuarto trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Astorga, firmadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el artículo 52 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BoleTín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, los declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al abono de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a iniciar el procedimiento de abono, entréguese los recibos y relaciones al encargado de seguir la ejecución; firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 13 de marzo de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BoleTín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 13 de marzo de 1923.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

Don Federico Irujo Jimémez, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que en el alarde verificado el día 16 del actual, han sido comprendidas las causas que a continuación se dirán, así como en el sorteo verificado el 18 ha correspondido para formar parte del Tribunal que de ellas haya de conocer como jurados, a los señores cuyos nombres y vecindades también se expresan a continuación:

Partido judicial de La Bañeza

Causa contra León Rabanal y

otro, por violación, señalada para el día tres de abril próximo

Otra, contra Vicente Ferrero y dos más, por homicidio, señalada para el día cuatro de abril.

Otra, contra Matías Martínez por asesinato, señalada para los días 5 y 6 del mismo abril.

JURADOS

- Cabezas de familia y vecindad
Honorable Francisco Castellanos, de Manilla del Páramo
José Miguélez, de Toral de Fondo
Pelcaro Alonso, de Fresno de la Valdearna
Orlando Améz, de Santa María del Páramo.
Manuel Alonso, de San Esteban
Nicolás Prada N., de Nigra
Feliciano Alonso, de Pozuelo
José García, de Castrotierra
Toribio Condear, de Castroalbón
Manuel Carracedo, de Castrocontrigo
Teodoro Améz, de Laguna Dalga
Antonio Carracedo, de Castrocontrigo
Victorino Castaño, de Morla
Andrés Cadenas, de Robera
Victor Rubio, de Castrocontrigo
Felipe Benavides, de Santa Elena
Francisco Alonso, de Villamediana
Fauscino Fernández, de R. Quejo
Basilio Berra de Miñambres
Pedro González, de Santa Colomba

Capacidades y vecindad

- Domingo Franco, de Laguna Dalga
María Cantón, de Valdehuelgas
Luis Bonito, de La Bañeza
Antonio Rubio, de Villanueva de Jamuz
Daniel Esteban, de Nigra
Ricardo Gaván, de Zambronecas
Saturnino Lobato, de Reguizas de Arriba
Liberto Díaz, de La Bañeza
José Caivo, de San Esteban de Nogales
Bonifacio Collares de Villar
Francisco Barza, de La Bañeza
José Ramón, de idem
Pedro Martínez, de Reguiza
Félix Monja, de Villanueva de Jamuz
Enrique Martínez, de La Bañeza
Hilario Franco, de Manilla del Páramo

SUPERNUMERARIOS

- Cabezas de familia y vecindad
Angel Díaz, de León
Francisco Eguizabal, de idem
Antonio Becerra, de idem
Angel Barrial, de idem

Capacidades y vecindad

- Padre Castellanos, de León
Antonio Fresno, de idem
Para que conste, a los efectos del artículo 48 de la ley del Jurado y su inserción en el BoleTín Oficial de esta provincia, expido la presente, visada por el Sr. Presidente y sellada con el de esta Audiencia, en León, a 29 de diciembre de 1922.—Federico Irujo Jimémez.—V.º B.º: El Presidente, Solutor Barrientos.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Sahagún

Se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal, para ser reclamaciones durante ocho días, las Ordenanzas formadas por este Ayuntamiento y Junta municipal, que han

de regular el repartimiento sobre utilidades, en sus partes personal y real, que han de regir en el próximo ejercicio económico de 1923 a 24; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se atenderán las que se presenten.

Iguales se hace público que el día 18 del actual mes, se celebrará en esta Casa Consistorial, el sorteo de los 50 electores que hayán de votar los Vocales electos de las Comisiones de evaluación, tanto de la parte personal como de la real de dicho repartimiento, y el día 25 del mismo mes, se procederá a la elección de dichos Vocales, debiendo interponerse las reclamaciones que se interesen sobre estos actos, precisamente dentro de los siete días siguientes a la celebración de dichos actos.

Según 15 de marzo de 1923.—El Alcalde, Domingo Hidalgo.

Alcaldía constitucional de Villabino

Continúa la ausencia en ignorado paradero, por más de 10 años, del mozo Bonifacio Ménguez Garrido, hijo de Arge y Isabel, natural de Lumjo; y a los efectos que determina el artículo 145 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Quintas y para que los surtos en el expediente de excepción del mozo Felipe Ménguez Garrido, número 4 del sorteo del reemplazo 1922, se publique el presente.

Las señas del Bonifacio Ménguez, el ausente de ésta, eran: estatura pequeña, corpulencia poca, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, boca regular, nariz afilada, edad de 12 años; señas particulares, ninguna.

Continúa la ausencia en ignorado paradero, por más de 19 años, de la vecina que fué de Soñar, Adelaida López; y a los efectos que determina el artículo 145 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Quintas y para que los surtos en el expediente de excepción del mozo Arsenio Cipreste López, número 45 del sorteo de 1922, se publica el presente.

Las señas de Adelaida López al ausente de ésta, eran: estatura regular pelo negro, cejas al pelo, boca grande, nariz recta, edad 22 años; señas particulares, ninguna.

Continúa la ausencia en ignorado paradero, por más de 10 años, del vecino que fué de Rabanar de Abajo, Juan Bautista Gómez; y a los efectos que determina el artículo 145 del Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Quintas, en su párrafo 5.º, y para que los surtos en el expediente de excepción del mozo Celerino Gómez Rodríguez, número 36 del sorteo del reemplazo 1920, se publica el presente.

Las señas de Juan Bautista Gómez, al ausente de ésta, eran: estatura 1,700 metros, próximamente, cara ancha, color moreno, pelo negro, barba negra, boca grande, nariz ancha, señas particulares, ninguna.

Villabino, a 7 de marzo de 1923. El Alcalde, Manuel Alvarez.

Continúa la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, del

mozo Atillano Rodríguez, hijo de Lucógaito y de Antonia, natural de Lumjo; y para los efectos que determina el art. 145 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Quintas y los surtos en el expediente de excepción del mozo Alfredo Rodríguez, número 19 del reemplazo de 1920, se publica el presente.

Las señas del Atillano Rodríguez al ausente de ésta, eran: estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, boca grande, nariz regular, edad 12 años; señas particulares, ninguna.

Villabino 7 de marzo de 1923.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

Alcaldía constitucional de San Esteban de Valdezza

Se han presentado al público para dar reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho y quince días, respectivamente los documentos siguientes:

Repartimientos de las contribuciones rústica y urbana.
Padrón de cédulas personales.
Presupuesto municipal y matrícula industrial, para el año económico de 1923 a 24.

San Esteban de Valdezza 10 de marzo de 1923.—El Alcalde, Leonardo Macías.

Alcaldía constitucional de Cacabelos

Se ha presentado en esta Alcaldía en el día de hoy la vecina de esta villa, Maundia González González, dándole cuenta de que su esposo Lorenzo González González, se ha ausentado de casa (al cual peduce emancipación mantel) de 72 años de edad, estatura regular; vestía pantalón de pana y chaleco blanco con iniciales de camisero y chaqueta de paño, con una manta tapabocas.

Se ruega a las autoridades, así como a la Guardia civil, procedan a la busca y captura del mismo, y caso de ser habido, sea conducido a su domicilio.

Cacabelos 12 de marzo de 1923. El Alcalde, J. Moyano.

Don Isidro Alvarez Garcia, Alcalde constitucional de Santa María de Ordás, provincia de León.

Hago saber: Que a instancia de D. Rogino González Rodríguez, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo referido, asistido en el año 1920, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los 10 años últimos, de D. Aquilino González Rodríguez, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de José y de Juana; nació en Callejo de Ordás, provincia de León, el día 26 de junio de 1881, teniendo, por tanto, ahora, el día 42 años, un estado era el de soltero y de oficio jornalero, al ausentarse hace 17 años del pueblo de Callejo de Ordás, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica esta, edicto, y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos 10 años del expresado D. Aquilino González Rodríguez, que tenga

a bien comunicarlo al Alcalde que suscriba.

Santa María de Ordás a 5 de marzo de 1923.—Isidro Alvarez.

Alcaldía constitucional de Luyego

Continuando la ausencia en ignorado paradero, de D. Rosendo Cordeiro Martínez, hermano del mozo Santiago Cordeiro Martínez, número 2 del reemplazo de 1922, se anuncia por medio del presente, a los efectos del artículo 145 del vigente Reglamento de la ley de Quintas, en virtud del expediente incoado en esta Alcaldía a instancia del segundo, con el fin de recogerse a los beneficiarios del artículo 89, caso 1.º, de la ley.

También se tramita igual expediente a instancia del mozo Eusebio San Pedro, natural de Villa Ibrea, número 15 del reemplazo de 1922, por continuar la ausencia en ignorado paradero, de su hermano Indalecio. Y a los efectos del artículo 145 del vigente Reglamento de la ley de Quintas, se hace público por el presente persona o personas que de su paradero lo participe a esta Alcaldía.

Se ruega ignorando el paradero de los Juan Manuel y Ricardo, hermanos del mozo Emilio Fuentes Morán; y para acreditarlo en el expediente que al efecto se instruye por recogerse a los beneficiarios del caso 2.º del art. 89 de la ley, se hace público para conocimiento de los que tengan interés en el reemplazo.

Ninguna noticia se ha tenido desde el reemplazo anterior respecto al paradero de Celestino Abajo Josa, hermano del mozo Angel, del reemplazo de 1920, siendo su paradero ignorado; y a los efectos del artículo 145 se anuncia por el presente por el siguiente tiene noticias, pueda suministrarlas ante esta Alcaldía.

Luyego 4 de marzo de 1923.—Saturino Alvarez.

Alcaldía constitucional de Riaño

Continuando la ausencia por más de 10 años en ignorado paradero, de Leonardo Pedrosa Sierra, padre del mozo Francisco Pedrosa Díez, del reemplazo de 1922, en este Ayuntamiento se instruye expediente para acreditarlo nuevamente en este año de 1923. Y a los efectos prevenidos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Leonardo, se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y empazo al repetido Leonardo Pedrosa Sierra, para que comparezca ante mi autoridad o a la del punto donde reside, y si fuere en el extranjero, ante el Consol español, a fines relativos al servicio militar del referido su hijo Francisco Pedrosa Díez.

El referido Leonardo Pedrosa Sierra, es natural de Riaño, hijo de Antonio y de María, de 81 años de edad, pelo y ojos negros, nariz re-

gular, cara redonda, color moreno y de ninguna seña particular.

Riaño 4 de marzo de 1923.—El Alcalde, Francisco Moreno.

Continuando la ausencia por más de 10 años en ignorado paradero, de Francisco Callejo Rodríguez, padre del mozo Manuel Callejo Sierra, número 12 del sorteo y reemplazo de 1922, se instruye expediente en este Ayuntamiento para acreditarlo nuevamente en este año de 1923. Y a los efectos prevenidos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido sujeto, se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito llamo y empazo al mencionado Francisco Callejo Rodríguez, para que comparezca ante mi autoridad o a la del punto donde se halla, y si fuere en el extranjero, ante el Consol español, a fines relativos al servicio militar de su referido hijo Manuel Callejo Sierra.

El referido Francisco Callejo Rodríguez, es natural de Villafra de Bierzo, hijo de Baltasar y de Antonia y cuenta 51 años de edad, de estatura alta, pelo y ojos negros, nariz regular, cara redonda y de ninguna seña particular.

Riaño 4 de marzo de 1923.—El Alcalde, Francisco Moreno.

Alcaldía constitucional de Cabilas de las Oteros

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Francisco Bejo Marcos, número 1.º del sorteo y reemplazo del corriente año de 1923, se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero, de su hermano Luyego Bejo Marcos. Y a los efectos prevenidos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido sujeto, se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

El repetido Luyego Bejo Marcos nació en esta villa el 25 de marzo de 1889, es hijo de José y de Trinita, y se ausentó para la República Argentina hacia el año 1909, habiendo tenido su residencia por aquel tiempo, en San Juan Bautista Pirán, ferrocarril del Sur, Buenos Aires.

Cabilas de las Oteros 6 de marzo de 1923.—El Alcalde, Benjamín Nave.

Alcaldía constitucional de La Pola de Gordón

Formado por la Junta de repartos de este Municipio el repartimiento general del mismo, para el próximo ejercicio de 1923 a 24, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para ser reclamaciones.

La Pola de Gordón 8 de marzo de 1923.—El Alcalde, Domingo Garcia.